Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 127

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	JENNY FERNANDO OVALLE LOMBANA Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE VENADILLO
Radicado N°	**73001-33-33-005-2017-00398-00**

En Ibagué, siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.) del día martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de continuar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en la diligencia en la que se instaló la audiencia inicial el pasado 8 de Abril del año que avanza[1], a efectos de proveer sobre la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ C.C. N° 52.397.964 de Bogotá y la T.P. N° 83.510 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 3ª No. 8-55 oficina 102 Edificio Cruzada Social Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

Demandantes: Comparecen a esta diligencia los señores MIRYAM CERVERA SANCHEZ identificada con la C.C No. 43.059.406 de Medellín, JORGE IVAN

[1] Ver fl. 287

VILLARREAL BOBADILLA identificado con la C.C No. 6.023.533 de Venadillo y BENIGNO ARANZALEZ GUTIERREZ identificado con la C.C No. 6.022.690 de Venadillo.

Se identifica apoderada parte demandada MUNICIPIO DE VENADILLO: LUIS GUILLERMO VEJARANO C.C. Nº 1.110.444.937 de Ibagué y la T.P. 187.076 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 48 sur No. 157-199 vía Picaleña Tel. 3178913565 Correo Electrónico: guillermovejarano@hotmail.com

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderado parte demandante: Sin observación.
Apoderados parte demandada: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto solo se formuló la de legalidad de los actos administrativos acusados e improcedencia de la compensación y la genérica, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, su reforma y de la contestación a las mismas y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

La parte demandada admitió como ciertos los hechos enunciados en la demanda.

Conforme a ello tenemos como hechos probados los siguientes:

-Mediante Resoluciones Nos. 319, 328, 334, 331, 335, 333, 348, 341, 329, 315, 316, 347, 332, 345, 344, 339, 340, del 8 de junio del 2017, el Municipio de Venadillo-Tolima negó el pago de dotaciones para la vigencia 2015-2016 solicitada por los

señores BENIGNO ARANZALEZ GUTIERREZ, JORGE IVAN VILLAREAL BOBADILLA, HENRY VASQUEZ OSPINA, GERMAN URUEÑA ACOSTA, RIGOBERTO PIRAQUIVE, ALFONSO LOPEZ CASTELLANOS, CARLOS ALBERTO DELGADO CRUZ, JOSE LIBARDO GORDILLO NUÑEZ, PABLO ABEL MANJARRES GUZMAN, MIRYAM CERVERA SANCHEZ, ASTRID AMAYA HERNANDEZ, YEIMY MAGNOLIA REYES LOZANO, JOSE EMILIO VILLARRAGA, SANDRA VICTORIA FALLA BOCANEGRA, JENNY FERNANDA OVALLE LOMBANA, JENNY MARCELA RODRIGUEZ RUBIANO Y EVA QUINTERO RODRIGUEZ . (fls. 19 a 56 y 58 a 89)

Objeto del litigio:

Problema jurídico: Consiste en determinar *¿la legalidad de los actos administrativos enjuiciados, esto es, los actos administrativos Nos.* 319, 328, 334, 331, 335, 333, 348, 341, 329, 315, 316, 347, 332, 345, 344, 339, 340, del 8 de junio del 2017, *proferidas por la entidad territorial demanda, y en su lugar proceder al pago de las dotaciones para la vigencia 2015-2016 en favor de los demandantes en su calidad de empleados del municipio demandado?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandante: conforme
Parte demandada: sin comentarios
Ministerio Público: conforme.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Parte demandada: Manifestó a través de su apoderado, que el comité de conciliación presenta fórmula de arreglo, procede a hacer lectura de la misma de la que se corre traslado a la apoderada de la parte demandante, los demandantes presentes y al agente del ministerio público.

Para lo cual se suspende la diligencia. Siendo las 4:02 p.m se reanuda la diligencia.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada a través de su apoderado, la cual soporta en el certificado respectivo. Para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante: después de analizar el tema están de acuerdo con conciliar en los términos señalados por el municipio demandado, solicitando que se fije la fecha de pago, sin intereses, sin costas, ni indexación.

Parte demandada: Como quiera que se aportó CDP y que el municipio cuenta con los recursos para el pago a los demandantes, señala que el 30 de junio se les pague en las nóminas de cada uno de ellos.

Ministerio Público: no observa certificación de salarios, y hace intervención frente a la entrega oportuna de las dotaciones no entregadas a los trabajadores.

Despacho: como quiera que se ha llegado a un acuerdo entre las partes, entrara el proceso al despacho para resolver sobre su aprobación e improbacion respectiva.

En cuanto a las pruebas a las que ha hecho alusión el ministerio público se resolverá lo respectivo al momento que ingrese el proceso al Despacho.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:12 p.m. del día de hoy martes 11 de junio de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado Ministerio Público

MIRYAM CERVERA SANCHEZ
Demandante

JORGE IVAN VILLARREAL BOBADILLA
Demandante

BENIGNO ARANZALEZ GUTIERREZ
Demandante

ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ
Apoderada parte demandante.

LUIS GUILLERMO BEJARANO
Apoderado parte demandada

MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL
Secretaria Ad-hoc.